

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN RAFAEL GONZÁLEZ CARMONA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.
RADICADO	05001-31-05-022-2021-00230-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N°1017

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de la referencia, dado que la parte actora no subsanó las exigencias a ella hechas en el Auto que antecede, dentro del término concedido para ello, no encuentra más camino esta judicatura, que rechazar la presente demanda, en concordancia con el artículo 90 del Código General de Proceso, aplicable por analogía al Código de Procedimiento Laboral.

En igual sentido se observa la interposición de recurso de apelación frente al auto inadmisorio del 26 de julio de la presente anualidad y una vez analizado los presupuestos del artículo 65 del CPTPSS, este recurso no es procedente toda vez que el auto apelado no se encuentra dentro de lo establecidos en esta norma.

Lo anterior sin dejar de un lado que el mismo fue presentado de forma extemporánea toda vez que el auto en mención fue notificado por estados el miércoles 27 de julio teniendo como lapso temporal 5 días para su presentación por escrito, entendiendo el recurso como de apelación como lo expone el actor, o 2 días entendiendo el recurso como de reposición, recurso que fue radicado de forma digital el 6 de septiembre de 2021, según consta en el expediente digital, archivo número 5.

Por lo que se ordena el archivo de las presentes diligencias, así como la cancelación de su registro del sistema; igualmente se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **JUAN RAFAEL GONZÁLEZ CARMONA** con **C.C 3.343.885** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENISONES.**

SEGUNDO: NEGAR recurso de apelación por improcedente.

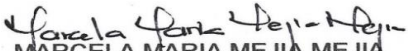
TERCERO: ARCHIVAR el expediente, se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 201 fijados en la secretaría del despacho hoy 15 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria